



Ente Nacional Regulador del Gas

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

ANEXO I

CONTRATO SERVICIO GAS NATURAL COMPRIMIDO

-TRANSPORTE FIRME "GNC"-

Entre....., representada en este acto por el señor DNI N° en su carácter de apoderado, con domicilio en calle....., en adelante "La Distribuidora", y representada en este acto por el señor D.N.I. N°..... en su carácter de..... con domicilio en..... de la ciudad de..... en adelante "El Cliente",

EXPONEN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE:

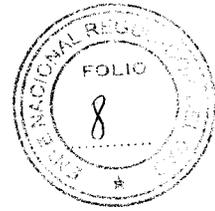
CONSIDERANDO

Que el Decreto N° otorgó a la Distribuidora la licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas natural en las provincias de.....

Que dicha licencia fue otorgada en los términos y condiciones establecidos por:

- La Ley N° 24.076 y su reglamentación.
- Las Reglas Básicas, el Reglamento de Servicio y las Tarifas que forman parte integrante del Decreto N° 2255/92.
- El contrato de transferencia aprobado por la Resolución MEyOySP N°
- Las disposiciones reglamentarias que dicte el Ente Nacional Regulador del Gas en ejercicio de las potestades que le confiere la ley N° 24.076 y su Reglamentación.

Que, posteriormente nuevas disposiciones modificaron las condiciones de servicio de la Categoría GNC entre las cuales se encuentran las siguientes:



Ente Nacional Regulador del Gas

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

- Los Decretos N° 180/04 y 181/04, la Resolución SE N° 752/05, la Resolución SE N° 2020/05, la Resolución SE N° 275/06, la Resolución ENARGAS N° 3035/04 y concordantes.

Que la Distribuidora pone toda la normativa referenciada a disposición del Cliente.

Que el Marco Regulatorio compuesto por los elementos mencionados en el considerando precedente prevé la necesidad de contratación particular con cada cliente que requiera suministros de gas natural como Servicio Gas Natural Comprimido -Venta Firme "GNC"-, entre la Distribuidora y el Cliente.

ACUERDAN

1. AMBITO DE LA APLICACION

La Distribuidora acepta poner a disposición del Cliente en el Punto de Entrega el gas natural adquirido por el Cliente en forma directa a Productores y/o Comercializadores y que fuera entregado por éstos por cuenta y orden del cliente en el/los Puntos de Recepción. El Cliente acepta recibir el mismo bajo las condiciones del presente Contrato, las Tarifas y el Reglamento del Servicio vigentes a la fecha del presente Contrato (incluyendo las Condiciones Generales, Condiciones Especiales del Servicio y toda otra sección del Reglamento) y sus futuras modificaciones o reemplazos. Dicho reglamento del Servicio y sus modificatorias forma parte integrante del presente Contrato.

2. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

El servicio prestado en virtud de estas Condiciones Especiales Transporte Firme "GNC"- se realizará sobre una base Firme y no estará sujeto a reducción o interrupción, salvo por las razones enumeradas en los Artículos 10, 11 y 12 de las Condiciones



Ente Nacional Regulador del Gas

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

Generales del Reglamento de Distribución de gas por redes. A tales efectos el Cliente confirma que cumple con los requisitos del Reglamento.

3. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES

La totalidad de las instalaciones deberán responder a las disposiciones establecidas en la "Reglamentación para Estaciones de Carga de GNC - NAG-418", en la Resolución ENARGAS N° 2629 y N°2771, y en las futuras normas o resoluciones a dictar por el Ente Regulador o cualquier otro organismo de contralor competente en la materia, las que el Cliente declara bajo fe de juramento conocer.

El Cliente deberá solicitar previamente por escrito a la Distribuidora, cualquier modificación en el carácter o uso del gas, así como cualquier incremento en el consumo que supere el Caudal Máximo Horario autorizado y/o la Capacidad Diaria Reservada así como cualquier cambio en las instalaciones o parámetros de funcionamiento respecto de los planos aprobados de fecha.... y Proyecto de Instalación de Gas N° de fecha....., todo lo cual quedará sujeto a la aprobación de la Distribuidora previo a su realización.

La Distribuidora entregará al Cliente el gas objeto del presente Contrato en los Puntos de Entrega y a la presión que se establece a continuación:

Punto de Entrega: Válvula de bloqueo de servicio

Presión Máxima:.... Bar (kg/cm²M)

Presión Mínima:.....Bar (kg/cm²M)

Caudal Máximo Autorizado:..... m³/hora

4. TARIFA Y PRECIO

El precio del servicio objeto del presente Contrato es el que indica el Anexo 1 para la categoría de Servicio Gas Natural Comprimido -Transporte Firme "GNC"-. Ese precio se aplica en base al cuadro tarifario en vigencia, y el carácter del servicio determinado



Ente Nacional Regulador del Gas

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

en la cláusula 2, más arriba. Los cambios de este cuadro tarifario que decidan las autoridades competentes, se aplicarán automáticamente.

5. CANTIDAD

La Capacidad de Reserva Diaria contratada por el Cliente para el servicio firme coincidirá inicialmente con el volumen de la "Reserva Mínima de Capacidad para GNC", establecido según la metodología creada por el Decreto N° 180/04.

La Capacidad de Reserva Diaria se define enm3/día.

Las variaciones del consumo del Cliente que excedan la Reserva Mínima Inicial se registrarán por las Condiciones Especiales del Servicio de Transporte Interrumpible GNC y estarán condicionadas a la disponibilidad de transporte y distribución por parte de la Distribuidora, en tanto no afecte la obligación de asegurar los servicios no interrumpibles conforme surge del artículo 24 de la Ley 24.076.

A los efectos de informar dicha actualización al Cliente, la Distribuidora deberá detallar en la factura que emita, el cargo por reserva para el período inmediato sucesivo.

Optativo: Si el Cliente no tiene consumos por un plazo de 12 meses anteriores al dictado del Decreto N° 180/04 y en tanto la demanda se encuentra en crecimiento por su reciente habilitación, la Distribuidora puede ofrecer y el Cliente puede aceptar una reserva diaria igual al consumo promedio por manguera en el área de la Distribuidora en que se encuentre, el que se fija en m3/día.

6. PAUTAS DE SUMINISTRO:

Las nominaciones de consumos para el día siguiente que excedan la Capacidad de Reserva Diaria, deberá realizarlas únicamente el Cliente que pretenda consumir por exceso de la Capacidad de Reserva Diaria, y el consumo de dicho exceso estará condicionado a la autorización de la Distribuidora. Dicha nominación comprenderá el período de 24 horas consecutivas que comienza a las 6:00 hs. Tal solicitud de entrega



será efectuada por escrito –vía fax- de modo de ser recibida por la Distribuidora antes de las 12:00 hs del día inmediato anterior al día para el cual fuera requerido el servicio. Sujeto a las Condiciones de Servicio contratadas, al Reglamento de Servicio y a efectos de permitir la programación y operación de las restricciones o interrupciones del servicio en los términos previstos en dicho Reglamento, la Distribuidora decidirá si acepta o no la totalidad o una parte de la solicitud, lo cual le será comunicado antes de las 18 hs. del día anterior para el cual fue requerido el servicio, quedando establecida de esta forma la cantidad que la Distribuidora está dispuesta a entregar. En caso de silencio de la Distribuidora la solicitud de consumo se considerará como autorizada. Esta cantidad se denominará Cantidad Autorizada.

A los fines de su acreditación, bastará la constancia de recepción del fax correspondiente, para lo cual el Cliente declara que el equipo de fax se encuentra disponible durante las 24 horas de los 365 días del año.

En virtud de las exigencias del sistema y en aras a asegurar aquellos servicios no interrumpibles en los términos del artículo 24 de la Ley 24.076, procurando la utilización eficiente de la infraestructura de producción, transporte y distribución de gas, la Distribuidora incluirá en la facturación al Cliente, las penalidades correspondientes al consumo diario por cantidades en exceso de la Cantidad de Reserva Diaria y que no fueran autorizadas por la Distribuidora, las cuales consistirán en lo siguiente:

El Cliente pagará adicionalmente -por cada m³ consumido en exceso de la Capacidad de Reserva Diaria y que no fuera autorizado por la Distribuidora- el equivalente al combustible sustituto –nafta super- publicado por la Secretaría de Energía en su página web, el último día hábil del mes en que ocurrió la infracción. Ello sin perjuicio del traslado al Cliente de las penalidades que, como consecuencia de aquel accionar,



pudiera ser pasible la Distribuidora por decisión de las Transportistas, el ENARGAS u otra autoridad competente.

Asimismo, la Distribuidora tiene derecho a suspender o discontinuar el servicio por consumos que en exceso de la Capacidad de Reserva Diaria, no cuenten con su autorización previa, en tanto los mismos se consideran consumidos bajo el Servicio Transporte Interrumpible GNC. Este derecho podrá ser ejercido por la Distribuidora dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha del consumo no autorizado, para lo cual deberá realizar lecturas frecuentes de medidores, si no efectuara mediciones diarias.

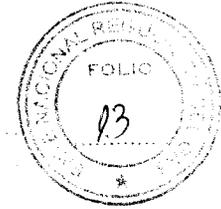
7. FACTURACION Y COBRO

La Distribuidora facturará en períodos mensuales los volúmenes suministrados al Cliente. Por el servicio prestado al Cliente en virtud del carácter determinado en la cláusula 2, más arriba, el Cliente pagará a la Distribuidora la suma de (a) el Cargo fijo por factura, (b) el Cargo mensual por metro cúbico de capacidad diaria reservada multiplicado por los metros cúbicos de capacidad reservada, (c) el Cargo por metro cúbico de gas tomado por el Cliente en el Punto de Entrega: Cargo por m³ para el Servicio Otros Usuarios Venta Firme GNC, neto de Gas y Gas Retenido, y (d) los restantes Cargos que resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

En caso de corresponder, también se incluirán las penalidades en que haya incurrido el usuario en los términos del artículo 6. del presente.

El Cliente deberá abonar la factura dentro de los siete días corridos de la fecha de su recepción.

8. FALTA DE PAGO



Vencido el plazo fijado para el pago de las facturas o notas de débito sin que el Cliente las hubiese abonado, la Distribuidora aplicará sobre la porción impaga de tal monto una tasa de interés equivalente al 150% de la tasa activa cartera general cobrada por el Banco de la Nación Argentina por operaciones en pesos a 30 días, a partir de la fecha de vencimiento hasta su efectivo pago, sin perjuicio del derecho de la Distribuidora de suspender o interrumpir el suministro.

9. DEPÓSITO DE GARANTÍA

Tiéndose presente que el artículo 5 inciso (c) del Reglamento de Servicio faculta a la Distribuidora a requerir un depósito de garantía a todo usuario que solicite la reconexión de un servicio que le haya sido retirado por mora y a exigirlo antes de reconectar el mismo; el monto y demás condiciones que rigen este depósito están definidas en el mencionado artículo.

10. IMPUESTOS

Los impuestos, tasas o derechos que graven el servicio objeto del presente contrato estarán a cargo del Cliente, excepto aquellos que de acuerdo con la licencia deben ser soportados por la Distribuidora. En caso de abonar impuesto de sellos, el mismo será soportado por partes iguales.

11. PLAZO

El plazo de vigencia del presente Contrato será de un (1) año a partir del y hasta el

El presente Contrato podrá ser resuelto en caso de incumplimiento por parte del Cliente, previa notificación por medio fehaciente con una antelación de 10 (diez) días y podrá ser discontinuado por decisión del Ente Nacional Regulador del Gas.

12. OTRAS DISPOSICIONES



Ente Nacional Regulador del Gas



2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

- a). El presente Contrato deja sin efecto y sin ningún valor, desde la fecha de su vigencia, cualquier otro preacuerdo, acuerdo o contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes.
- b). El presente Contrato deberá ser interpretado de conformidad con las leyes de la República Argentina, y los derechos emergentes del mismo estarán sujetos a las normas y reglamentaciones que disponga el Ente Nacional Regulador del Gas u otra autoridad competente.
- c) El presente Contrato obligará a las partes, sus sucesores o cesionarios.
- d) Las notificaciones entre las partes deberán efectuarse por escrito y serán realizadas mediante carta documento u otra comunicación fehaciente, dirigida a la otra parte a los domicilios siguientes:
 - i) La Distribuidora:
 - ii) El Cliente:

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte mediante carta documento u otra comunicación fehaciente.

e) Ante la eventualidad de reducción o interrupción del servicio por las razones enumeradas en los Artículos 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento de Distribución de gas por redes, el Cliente reconoce que serán válidas las órdenes de reducción o interrupción enviadas por la Distribuidora al número de Fax declarado por el Cliente en el Anexo V.

13. JURISDICCION Y COMPETENCIA

Las partes se someten a la jurisdicción y competencia establecidas en la Ley 24.076 Art. 66 y Decreto 2255/92 Reglas Básicas Art. 16. Para las cuestiones no alcanzadas por dicha normativa, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los



Ente Nacional Regulador del Gas

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, del presente contrato y de sus anexos en la ciudad dea los días del mes de de 200..



Ente Nacional Regulador del Gas

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

ANEXO II

CONTRATO SERVICIO GAS NATURAL COMPRIMIDO

-TRANSPORTE INTERRUMPIBLE "GNC"-

Entre....., representada en este acto por el señor DNI N°en su carácter de apoderado, con domicilio en calle....., en adelante "La Distribuidora", yrepresentada en este acto por el señorD.N.I. N".....en su carácter de.....con domicilio en.....de la ciudad de..... en adelante "El Cliente",

EXPONEN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° otorgó a la Distribuidora la licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas natural en las provincias de.....

Que dicha licencia fue otorgada en los términos y condiciones establecidos por:

- La Ley N° 24.076 y su reglamentación.
- Las Reglas Básicas, el Reglamento de Servicio y las Tarifas que forman parte integrante del Decreto N° 2255/92.
- El contrato de transferencia aprobado por la Resolución MEyOySP N°
- Las disposiciones reglamentarias que dicte el Ente Nacional Regulador del Gas en ejercicio de las potestades que le confiere la ley N° 24.076 y su Reglamentación.



Ente Nacional Regulador del Gas



2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

Que, posteriormente nuevas disposiciones modificaron las condiciones de servicio de la Categoría GNC entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Los Decretos N° 180/04 y 181/04, la Resolución SE N° 752/05, la Resolución SE N° 2020/05, la Resolución SE N° 275/06, la Resolución ENARGAS N° 3035/04 y concordantes.

Que la Distribuidora pone toda la normativa referenciada a disposición del Cliente.

Que el Marco Regulatorio compuesto por los elementos mencionados en el considerando precedente prevé la necesidad de contratación particular con cada cliente que requiera suministros de gas natural como Servicio Gas Natural Comprimido – Transporte Interrumpible "GNC"-, entre la Distribuidora y el Cliente.

ACUERDAN

1. AMBITO DE LA APLICACION

La Distribuidora acepta poner a disposición del Cliente en el Punto de Entrega el gas natural adquirido por el Cliente en forma directa a Productores y/o Comercializadores y que fuera entregado por éstos por cuenta y orden del cliente en el/los Puntos de Recepción. El Cliente acepta recibir el mismo bajo las condiciones del presente Contrato, las Tarifas y el Reglamento del Servicio vigentes a la fecha del presente Contrato (incluyendo las Condiciones Generales, Condiciones Especiales del Servicio y toda otra sección del Reglamento) y sus futuras modificaciones o reemplazos. Dicho reglamento del Servicio y sus modificatorias forma parte integrante del presente Contrato.

2. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO



Ente Nacional Regulador del Gas

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

El servicio prestado en virtud de estas Condiciones Especiales Transporte Interrumpible "GNC"- se realizará por un volumen de..... m³/año, asumiendo el Cliente que el servicio prestado se realizará sobre una base Interrumpible y estará sujeto a reducción o interrupción (i) con 6 horas de aviso por parte de la Distribuidora, y (ii) por las razones enumeradas en los Artículos 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento de Distribución de gas por redes. A tales efectos el Cliente confirma que cumple con los requisitos del Reglamento.

En este acto la Distribuidora manifiesta que SI / NO (tachar lo que no corresponda) requiere al Cliente que, a su exclusivo costo, instale un sistema que permita a la Distribuidora realizar cortes al caudal suministrado, en forma remota, conforme surge de las facultades otorgadas por el Anexo III-b del artículo 25 del Decreto N° 180/04. En caso afirmativo, dicho sistema deberá ser instalado dentro de los días de celebrado el presente contrato.

En relación a la pérdida o daño de los bienes que componen el sistema mencionado, por acto o negligencia del Cliente o sus representantes o empleados, el Cliente deberá reponer el mismo en forma inmediata desde su detección.

Si el Cliente no interrumpiera el servicio cuando le sea requerido por la Distribuidora, en los términos de estas Condiciones Especiales, la Distribuidora tendrá derecho a suspender o interrumpir el servicio.

3. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES

La totalidad de las instalaciones deberán responder a las disposiciones establecidas en la "Reglamentación para Estaciones de Carga de GNC - NAG-418", en las Resoluciones ENARGAS N° 2629 y N° 2771 y en las futuras normas o resoluciones a dictar por el Ente Regulador o cualquier otro organismo de contralor competente en la materia.



Ente Nacional Regulador del Gas

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

El Cliente deberá solicitar previamente por escrito a la Distribuidora, cualquier modificación en el carácter o uso del gas. El Caudal Máximo Horario se autoriza en condición interrumpible. Cualquier cambio en las instalaciones o parámetros de funcionamiento respecto de los planos aprobados de fecha.... y Proyecto de Instalación de Gas N° de fecha....., estará sujeto a la aprobación de la Distribuidora previo a su realización.

4. TARIFA Y PRECIO

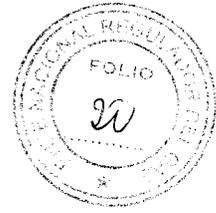
El precio del servicio objeto del presente Contrato es el que indica el Anexo 1 para la categoría de Servicio Gas Natural Comprimido -Transporte Interrumpible "GNC"-. Ese precio se aplica en base al cuadro tarifario en vigencia, y el carácter del servicio determinado en la cláusula 2, más arriba. Los cambios de este cuadro tarifario que decidan las autoridades competentes, se aplicarán automáticamente.

5. PAUTAS DE SUMINISTRO:

Respecto al volumen contratado e indicado en el artículo 2 del presente, el Cliente deberá realizar nominaciones diarias – incluyendo el gas de su propiedad - y la Distribuidora deberá optar por autorizar ese volumen, uno menor o negar la autorización en tanto no cuente con disponibilidad de gas de propiedad del Cliente, transporte o distribución, según el caso.

Dicha nominación comprenderá el período de 24 horas consecutivas que comienza a las 6:00 hs. Tal solicitud de entrega será efectuada por escrito de modo de ser recibida por la Distribuidora antes de las 12:00 hs del día inmediato anterior al día para el cual fuera requerido el servicio.

Sujeto a las Condiciones de Servicio contratadas, al Reglamento de Servicio y a efectos de permitir la programación y operación de las restricciones o interrupciones del



Ente Nacional Regulador del Gas

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

servicio en los términos previstos en dicho Reglamento, la Distribuidora decidirá si acepta o no la totalidad o una parte de la solicitud, lo cual le será comunicado antes de las 18 hs. del día anterior para el cual fue requerido el servicio, quedando establecida de esta forma la cantidad que la Distribuidora está dispuesta a entregar. En caso de silencio de la Distribuidora, la solicitud de consumo se considerará autorizada. Esta cantidad se denominará Cantidad Autorizada.

A los fines de su acreditación, bastará la constancia de recepción del fax correspondiente, para lo cual el Cliente declara que el equipo de fax se encuentra disponible durante las 24 horas de los 365 días del año.

En este momento las partes acuerdan y declaran que SI / NO (tachar lo que no corresponda) deciden acordar un volumen estimado de m³, y que hasta dicho volumen el Cliente no deberá realizar nominaciones diarias. En caso afirmativo, el Cliente se obliga a realizar nominaciones diarias por los volúmenes en exceso del volumen estimado.

En virtud de las exigencias del sistema y en aras a asegurar aquellos servicios no interrumpibles en los términos del artículo 24 de la Ley 24.076, procurando la utilización eficiente de la infraestructura de producción, transporte y distribución de gas, la Distribuidora incluirá en la facturación al Cliente, penalidades correspondientes al consumo por cantidades que no fueran autorizadas por la Distribuidora, las cuales consistirán en lo siguiente:

El Cliente pagará adicionalmente -por cada m³ consumido en exceso de las cantidades diarias que no fueran autorizadas por la Distribuidora- el equivalente al combustible sustituto -nafta super- publicado por la Secretaría de Energía en su página web, el último día hábil del mes en que ocurrió la infracción.



Ente Nacional Regulador del Gas



2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

Asimismo, la Distribuidora tiene derecho a suspender o discontinuar el servicio por consumos no autorizados. Este derecho podrá ser ejercido por la Distribuidora dentro de los 30 días corridos siguientes al consumo no autorizado, para lo cual deberá realizar lecturas frecuentes de medidores, si no efectuara mediciones diarias.

6. FACTURACION Y COBRO:

La Distribuidora facturará en períodos mensuales los servicios suministrados al Cliente. Por el servicio prestado al Cliente en virtud del carácter determinado en la cláusula 2, más arriba, el Cliente pagará a la Distribuidora la suma de (a) el Cargo fijo por factura, (b) el Cargo por metro cúbico de gas tomado por el cliente en el Punto de Entrega: Cargo por m3 para el Servicio Otros Usuarios Venta Interrumpible GNC, neto de gas y gas retenido, y (c) los restantes Cargos que resulten exigibles según lo establecido por las Condiciones Generales del Reglamento.

En caso de corresponder, también se incluirán las penalidades en que haya incurrido el usuario en los términos del artículo 6. del presente.

El Cliente deberá abonar la factura dentro de los siete días corridos de la fecha de su recepción.

7. FALTA DE PAGO

Vencido el plazo fijado para el pago de las facturas o notas de débito sin que el Cliente las hubiese abonado, la Distribuidora aplicará sobre la porción impaga de tal monto una tasa de interés equivalente al 150% de la tasa activa cartera general cobrada por el Banco de la Nación Argentina por operaciones en pesos a 30 días, a partir de la fecha de vencimiento hasta su efectivo pago, sin perjuicio del derecho de la Distribuidora de suspender o interrumpir el suministro.

8. DEPÓSITO DE GARANTÍA



Tiéndose presente que el artículo 5 inciso (c) del Reglamento de Servicio faculta a la Distribuidora a requerir un depósito de garantía a todo usuario que solicite la reconexión de un servicio que le haya sido retirado por mora y a exigirlo antes de reconectar el mismo; el monto y demás condiciones que rigen este depósito están definidas en el mencionado artículo.

9.IMPUESTOS

Los impuestos, tasas o derechos que graven el servicio objeto del presente contrato estarán a cargo del Cliente, excepto aquellos que de acuerdo con la licencia deben ser soportados por la Distribuidora. En caso de abonar impuesto de sellos, el mismo será soportado por partes iguales.

10.PLAZO

El plazo de vigencia del presente Contrato será de un (1) año a partir dely hasta el

El presente Contrato podrá ser resuelto en caso de incumplimiento por parte del Cliente, previa notificación por medio fehaciente con una antelación de 10 (diez) días y podrá ser discontinuado por decisión del Ente Nacional Regulador del Gas.

11. OTRAS DISPOSICIONES

- a). El presente Contrato deja sin efecto y sin ningún valor, desde la fecha de su vigencia, cualquier otro preacuerdo, acuerdo o contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes.
- b). El presente Contrato deberá ser interpretado de conformidad con las leyes de la República Argentina, y los derechos emergentes del mismo estarán sujetos a las normas y reglamentaciones que disponga el Ente Nacional Regulador del Gas u otra autoridad competente.
- c) El presente Contrato obligará a las partes, sus sucesores o cesionarios.



Ente Nacional Regulador del Gas

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

d) Las notificaciones entre las partes deberán efectuarse por escrito y serán realizadas mediante carta documento u otra comunicación fehaciente, dirigida a la otra parte a los domicilios siguientes:

i) La Distribuidora:

ii) El Cliente:

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte mediante carta documento u otra comunicación fehaciente.

e) Ante la eventualidad de reducción o interrupción del servicio con 6 horas de preaviso por falta de disponibilidad de gas, transporte y distribución y además por las razones enumeradas en los Artículos 10, 11 y 12 de las Condiciones Generales del Reglamento de Distribución de gas por redes, el Cliente reconoce que serán válidas las órdenes de reducción o interrupción enviadas por la Distribuidora al número de Fax declarado por el Cliente en el Anexo V.

12. JURISDICCION Y COMPETENCIA

Las partes se someten a la jurisdicción y competencia establecidas en la Ley 24.076 Art. 66 y Decreto 2255/92 Reglas Básicas Art. 16. Para las cuestiones no alcanzadas por dicha normativa, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, del presente contrato y de sus anexos en la ciudad de a los días del mes de de 200...